

## **BAREMO**

-El baremo establecido por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, que modificó la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, ahora denominada: "Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor" es de aplicación obligatoria a todo tipo de accidentes derivados de la circulación, siendo recomendable se sigan también sus criterios, para todo tipo de reclamaciones por imprudencia, excepto casos muy especiales y excepcionales.

(ACUERDO DE 23 DE OCTUBRE DE 1996)

-Los magistrados reiteran su acuerdo en orden a la aplicación obligatoria de dicho baremo a todos los supuestos de accidentes de circulación (también en procesos penales por imprudencia) de manera que no se indemnicen los conceptos no incluídos en el mismo. Respecto a otros supuestos, se utilizará el baremo a efectos orientativos en cuanto sean más beneficiosos para la víctima.

(ACUERDO 21 DE OCTUBRE DE 1997)

-Indemnización de daños materiales: Se incluyen los perjuicios por paralización o lucro cesante dentro de este concepto, tanto se reclamen por vehículos de transporte público como particular.

(ACUERDO DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1998)

-Indemnización derivada de accidentes de circulación a favor de los padres de la víctima, para el supuesto de que viviera tan sólo uno de dichos ascendientes:

Se decide conceder la indemnización en su integridad al ascendiente sobreviviente, es decir, los once millones de pesetas previstos en el baremo.

(ACUERDO 8 DE JULIO DE 1999)

-Procedimientos derivados de accidente de circulación y aplicación del baremo a las indemnizaciones por daños personales y secuelas:

El baremo aplicable a las indemnizaciones que se establezcan tanto en procesos civiles como penales será aquel que esté en vigor en la fecha del accidente (siniestro)

(ACUERDO 18 DE FEBRERO DE 2005)

-Para aplicar el factor de corrección recogido en el apartado B de la tabla V del baremo, es necesario que se acredite la efectiva realización de trabajo personal, no siendo suficiente que la víctima se encuentre en edad laboral.  
(ACUERDO 13 DE JULIO DE 2006)

-Se acuerda tomar conocimiento de las dos sentencias de la Sala Primera del Tribunal Supremo, nº 429 y 430 de fecha 17 de abril de 2007 , sobre la fecha de aplicación del baremo en accidentes de tráfico, decidiendo en lo sucesivo seguir el criterio fijado en dichas sentencias.

(ACUERDO DE 29 DE OCTUBRE DE 2007)